Año de 1959 Miércoles 12 de Agosto Núm. 96

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO *1355/1959, de 23 de julio por la que se fija la cuantía de las aportaciones de empresa y trabajador a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.*

El Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se ha creado la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, en su artículo décimotercero determina que la cuantía, tanto de la cotización individual como de la aportación patronal, será establecida por acuerdo del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y señala los procedimientos de recaudación. El presente Decreto viene a complementar esta función encomendada al Ministerio de Trabajo.

Las condiciones técnicas y económicas en el campo español exigen una utilización al máximo de todas las Instituciones y Servicios que puedan cooperar a la gran obra de seguridad que constituye el fin de la Mutualidad creada, de suerte que las prestaciones se cumplan con el menor gravamen, e incluso que, si no de una forma directa, sí indirectamente, en virtud del principio de solidaridad nacional, ayuden los recursos económicos de la nación, a través del Estado, a levantar la carga económica que aquélla significa, a cuyo efecto antes de hacer exigible la cuota que el Decreto señala, deben realizarse estudios previos y establecerse un plan de conjunto entre los organismos responsables de la labor, aun cuando ello signifique que en lugar de una aplicación inmediata y total del Plan de Seguridad, haya de establecerse otra que se inicie en el plazo más breve posible, pero dando tiempo suficiente a los trabajos aludidos.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuota de empresarios y trabajadores para sostenimiento de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria creada por decreto de veintitrés de abril del año actual se fija en los siguientes términos:

a) Los trabajadores del campo abonarán a la Mutualidad cincuenta pesetas mensuales, en cuya cantidad quedarán comprendidas todas las cuotas que actualmente satisfacen por Seguros Sociales en el campo. Su recaudación se realizará por la Mutualidad con arreglo a las normas que se establezcan en sus Estatutos orgánicos.

b) La cuota en concepto de empresario para dicha Mutualidad consistirá en una cuota mensual del cinco por ciento sobre una base imponible equivalente a la cantidad señalada para cada empresario en concepto de líquido imponible a efectos de la contribución por riqueza rústica durante el ejercicio económico mil novecientos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve. Dicha base se considera de carácter provisional hasta tanto que los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Agricultura lleguen, en virtud de los oportunos estudios, a la determinación de otra base distinta de tributación que se acople lo más exactamente posible a la importancia económica de cada empresario. La recaudación de cuota de empresario se efectuará por la Hacienda Pública, previo concierto con la Mutualidad.

Artículo segundo.—Los propietarios que tengan fincas cedidas en arrendamiento, aparcería o sistema análogo podrán repercutir el importe de sus cuotas total o parcialmente en los llevadores de las mismas.

Artículo tercero.—Las Empresas o Corporaciones comprendidas dentro del concepto de «Empresarios agrícolas o Explotaciones Agropecuarias», que no estén sujetas al pago de contribución rústica o pecuaria, abonarán mensualmente una cuota de cien pesetas por cada uno de sus trabajadores inscritos en el Censo Laboral Agrícola. Esta cuota será liquidada directamente por la Mutualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para conseguir la más exacta determinación posible de los costes de los Servicios de Seguridad Agraria y lograr la máxima utilización de los ya existentes en el campo, previa su coordinación con los que sea preciso crear, se llevarán a cabo por el Ministerio de la Gobernación y de Trabajo, a través de las Direcciones Generales de Sanidad y Previsión Social, los estudios de confección de un plan de coordinación de los servicios que posee la Sanidad Pública en el campo, con los existentes o que se creen para las prestaciones sanitarias de los distintos Seguros en el agro. Dicho plan se desarrollará mediante conciertos entre la Dirección General de Sanidad y la Mutualidad Nacional Agraria, previamente autorizados y porteriormente aprobados por los Ministerios respectivos. Así bien el Ministerio de Trabajo, mediante su Servicio de Seguridad Social Agraria coordinará administrativa y técnicamente la Mutualidad Agraria con la organización Sindical del Movimiento y el Instituto Nacional de Previsión para desarrollar la colaboración prevenida en el Decreto de veintitrés de abril del presente año.

Segunda.—Los trabajos y consecuentes normas que se dicten en cumplimiento de la disposición transitoria anterior deberán terminarse antes de comenzar la exacción de las cuotas, de tal suerte que coincidan el pago de éstas y el percibo por los beneficiarios de las distintas prestaciones. Dichos trabajos y normas deberán terminarse en el plazo más breve posible, y siempre antes de primero de abril de mil novecientos sesenta, en cuya fecha habrá de funcionar plenamente la Mutualidad, tanto en sus ingresos como en sus prestaciones.

Tercera.—Los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Agricultura y Trabajo adoptarán en el orden de su respectiva competencia las medidas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 1 de agosto, núm. 183.)

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 31 julio de 1959 por la que se amplía el plazo para el pago sin recargo de las cuotas de productor agropecuario.*

Excelentímos señores:

La Orden de 3 de julio de 1958 restableció el sistema de cupones, instaurado por la de 31 de mayo de 1957, para la recaudación de las cuotas obreras de seguros sociales en la Rama Agropecuaria, con efectividad de 1 de enero de dicho año.

La necesidad de expedir y entregar a todos los trabajadores interesados las «hojas de cotización» y la precisión de editar los correspondientes cupones en cantidad suficiente impidió que los productores agropecuarios pudieran satisfacer normalmente las cotizaciones del indicado año 1958, dentro del semestre natural, que fué el plazo normal establecido para ello por las disposiciones vigentes.

Como consecuencia, y con el fin de no ocasionar perjuicios a estos trabajadores por causas que no pueden serles imputables, esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario General del Movimiento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se amplía hasta 31 de diciembre del corriente año el plazo establecido en la Orden de 3 de julio de 1958 para el ingreso, sin recargo, de las cuotas de productor agropecuario del año 1958 y primer semestre del año 1959.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario General del Movimiento.

(Del «B. O. del E.», 3 de agosto, núm. 184.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 4 de agosto de 1959 por la que se deroga las de 7 de diciembre de 1954 y 23 de marzo de 1959, que regulan, respectivamente, el mercado de fertilizantes y sus precios al agricultor.*

Ilustrisimo señor.

Declarados los fertilizantes nitrogenados productos de libre importación, procede, de acuerdo con el Decreto-Ley de Ordenación Económica, de 21 de julio de 1959, suprimir las normas que actualmente regulan la distribución y precios de dichos fertilizantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de Agricultura de 7 de diciembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de diciembre de 1954), por la que se dictan normas relativas al mercado de abonos nitrogenados, y la de 23 de marzo de 1959, fijando precios de los abonos nitrogenados al agricultor en destino.

2.° Se declaran libres de distribución y precios los fertilizantes nitrogenados procedentes de importación.

3.° La Dirección General de Agricultura continuará ejerciendo cuantas atribuciones están conferidas a este Ministerio en el mercado interior de fertilizantes, por cuanto se refiere a la composición y calidad de los mismos, represión de fraudes y conocimiento periódico de existencias en almacenes y depósitos, pudiendo a estos efectos exigir de importadores, almacenistas y comerciantes cuanta información sea necesaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 8 de agosto, núm. 189.)

2015

Gobierno Civil de la Provincia

CRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Garcillán, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Adolfo Mata y otros ganaderos, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 5 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil

2024

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid me comunica que han sido juramentados por el citado Gobernador Civil, para prestar servicios como Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, inscrita en el Registro de Asociaciones de esta provincia, *don Alejandro de la Vega Herrero y don Celso Martínez Castro.*

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en la R. O. de 7 de marzo de 1921.

Segovia, 11 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2025

NOTA CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me comunica que además de los ejercicios de tiro que vienen realizando durante este mes las Fuerzas de la guarnición en el polígono de baterías de esta Capital, los efectuarán las Fuerzas del Campamento de El Robledo, con tiro de artillería antiáerea, en los días, horas y zona que a continuación se señalan: Los días 19 y 20, de ocho a doce y de dieciséis a las veinte horas.—Día 21, de ocho a doce, de dieciséis a veinte y de veintidós a las veinticuatro horas (ejercicio nocturno).—Y los días 24 y 25 de ocho a doce horas, ejercicio de conjunto.—Zona de explosiones y cascotes. Sur: Trozo del Riofrío entre la Cañada Real (al Este de la presa) y 1000 metros al Oeste del camino forestal a la Cruz de la Gallega. Norte: Paralela trazada a la anterior a partir de 600 metros del kilómetro 2 del camino forestal a la Cruz de la Gallega.—Todo ello al Este de Cabeza Grande, con una superficie aproximada de dos por tres kilómetros. ZONA DE CAIDA: Comprendida entre Las Coronillas y Majada Conejo, al Oeste, y la Pinareja y loma de los Ojos, al Este de la Mujer Muerta, con una superficie aproximada de dos por cuatro kilómetros.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de evitar posibles desgracias o perjuicios.

Segovia, 11 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2023

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Después de aplicadas las nuevas tarifas de transporte y a partir de esta fecha, los precios topes máximos de carbón mineral en esta Capital y provincia serán los siguientes:

Cribados, cobles, galleta y galletilla

En domicilio, en partidas superiores a 500 kilos, 1,20 pesetas kilo.
En domicilio, en partidas inferiores a 500 kilos, 1,40 pesetas kilo.
En establecimiento, en partidas inferiores a 500 kilos, 1,30 pesetas kilo.

Granza

En domicilio, en partidas superiores a 500 kilos, 1,05 pesetas kilo.
En domicilio, en partidas inferiores a 500 kilos, 1,25 pesetas kilo.
En establecimiento, en partidas inferiores a 500 kilos, 1,15 pesetas kilo.

Grancilla

En domicilio, en partidas superiores a 500 kilos, 0,95 pesetas kilo.
En domicilio, en partidas inferiores a 500 kilos, 1,05 pesetas kilo.
En establecimiento, en partidas inferiores a 500 kilos, 0,95 pesetas kilo.

Menudos libres

En domicilio, en partidas superiores a 500 kilos, 0,75 pesetas kilo.
En domicilio, en partidas inferiores a 500 kilos, 0,95 pesetas kilo.
En establecimiento, en partidas inferiores a 500 kilos, 0,85 pesetas kilo.

Segovia, 10 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil

2026

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Anuncio de subasta pública

Es objeto de esta subasta pública las obras de abastecimiento de agua potable a los municipios que se expresan en la relación que al final de este anuncio aparece y que forman parte del Plan de Obras y Servicios formulado por esta Comisión Provincial para el presente año, aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión celebrada el día 10 de abril del presente año.

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos está autorizada para subastar estas obras con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1959 (*B. O. del Estado* núm. 100, de 27-4-1959) y con las Instrucciones para la contratación de las obras del Plan de Obras y Servicios del año de 1959, recibidas de la Presidencia del Gobierno (Secretaría General Técnica.—Sección de Planes Provinciales).

La ejecución de las referidas obras se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, modificado dicho capítulo V por la Ley de 20 de diciembre de 1952 (*B. O. del Estado* número 359, de 24-12-1952).

De conformidad con las Instrucciones de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno relativas a la contratación de las obras del Plan de 1959, se hace público que durante el ejercicio de 1959 sólo se hará efectiva la aportación local que responde a la siguiente proporción en el precio de adjudicación:

Aldehorno .... 10 %
Cerezo de Arriba.......... 10 %
Torrecilla del Pinar ...... 50 %

Las garantías provisionales para optar a estas subastas y cuyos importes, para cada obra, se mencionan en la relación que figura al final de este anuncio, se constituirán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales en la cuantía que resulta de aplicar la Ley de 17 de octubre de 1940, (*B. O. del Estado* núm. 297, de 23-10-1940). El cálculo de las fianzas definivas se llevará a cabo con sujeción a la mencionada Ley.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, ante la Junta que al efecto se constituya, a las doce horas del día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Los proyectos, pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el plazo de veinte días hábiles en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial), durante los días y horas también hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se acompaña, serán extendidas en papel sellado o en papel común con póliza del Estado de 6 pesetas y un timbre provincial de 5 pesetas y en el anverso de dicho sobre, donde se presentarán la proposición o proposiciones, cerrado y lacrado, figurará la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad de .....». Dichas proposiciones deberán presentarse en la Dependencia mencionada durante las horas de 10 a 13 y en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Podrán presentarse varias proposiciones en sobres separados o varias en uno solo, pero se constituirán tantas fianzas provisionales como obras licitadas.

A la vez, en sobre separado y a la vista, deberá presentarse el resguardo o resguardos justificativos de haber constituído los depósitos de las fianzas provisionales antes mencionados y los documentos que sean necesarios acompañar.

La aportación estatal se llevará a efecto en 1960.

Los licitadores presentarán declaración jurada, en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas, de no estar incluídas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 y los justificantes de hallarse al corriente del pago de la contribución industrial y de las cuotas de los Seguros Sociales y Montepíos, extremo que se hace extensivo también a los licitadores.

Los licitadores presentarán el Carnet de Empresa con responsabilidad o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Segovia, 7 de agosto de 1959.—El Gobernador Civil-Presidente de la Comisión, *Andrés Marín Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número ..., correspondiente al día ... de ..., del presente año, para la contratación por subasta pública de las obras de ..., y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) ..., en prueba de lo cual deja segurada esta proposición con el depósito provisional prevenido, como justifica con el resgnardo que acompaña en sobre aparte.

... a ... de ... de 1959.

El licitador,
(Firmado y rubricado.)

RELACION QUE SE CITA

DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
1.—Abastecimiento de agua potable a la localidad de Aldehorno	631.040,00	8 meses	12.620,80
2.—Idem ídem a Cerezo de Arriba	1.657.640,00	12 meses	29.864,60
3.—Idem ídem a Torrecilla del Pinar	768.848,92	8 meses	15.376,97

2002

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Esta Jefatura de Minas ha tenido a bien otorgar el siguiente permiso de investigación:

Número: 755.
Nombre: Aurora.
Hectáreas: 2.196.
Mineral: Hierro.
Término y provincia: Madriguera, Villacorta, Serracín, Becerril y El Muyo (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 7 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

SUBASTAS

2010

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

Subasta de obras

Rectificación de edicto

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 89, de fecha 27 de julio último, aparece el anuncio para la subasta de las obras de Casa del Médico y Centro Rural de Higiene, en el cual por error se da un plazo que no podrá exceder de *cuatro* meses a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo entenderse que dicho plazo de construcción de obra es el de *ocho* meses, a contar de la adjudicación definitiva, según consta en el pliego de condiciones facultativas.

Campo de Cuéllar a 8 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

Sección Provincial de ADMINISTRACION LOCAL

1963

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS FORMADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL ACTUAL EJERCICIO, CLASIFICADOS POR CATEGORIAS DE POBLACION, CONFORME A LO ORDENADO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
HASTA 1.000 HABITANTES			
Adrada de Pirón	62.772,21	62 772,21	
Adrados	376 120,70	376 120,70	
Alconada de Maderuelo	80.266,91	80.266,91	
Aldea Real	359.023,24	359.023,24	
Aldealcorbo	57 163,17	57.163,17	
Aldealengua de Pedraza	244 549 20	244 549 20	
Aldealengua de Santa María	71.760,40	71 760,40	
Aldeanueva de la Serrezuela	63.182,72	63 182,72	
Aldeanueva del Codonal	198.557,34	198.557,34	
Aldeanueva del Monte	84.093,48	84.093,48	
Aldeasoña	115.000,00	115.000,00	
Aldehorno	61.000,00	61.000,00	
Aldehuela del Codonal	105.923 00	105 923 00	
Aldeonsancho	131.194 40	131.194 40	
Aldeonte	92 000,00	92 000,00	
Anaya	75.934 42	75 934.42	
Añe	158 793,14	158.793.14	
Aragoneses	71 250,44	71.250.44	
Arahuetes	130.165,00	130 165,00	
Arevalillo de Cega	120.000,00	120 000,00	
Armuña	261 967,16	261 967,16	
Arroyo de Cuéllar	350 000,00	350.000,00	
Balisa	60 000,00	60.000,00	
Barbolla	143.042,27	143 042,27	
Bernardilla	115 665 48	115 665,48	
Becerril	29.293,74	29 293,74	
Bercial	107.207 00	107.207 00	
Bercimuel	76.173.71	76.173 71	
Bernúy de Coca	56.475,67	56.475,67	
Bernúy de Porreros	77 000,00	77 000,00	
Boceguillas	113.881,65	113 881,65	
Brieva	89 640,19	89.640,19	
Caballar	90.540,44	90.540,44	
Cabañas de Polendos	97.500,00	97.500,00	
Calabazas	154.870,99	154.870,99	
Campo de Cuéllar	280 088 60	280 088,60	
Campo de San Pedro	104.784,90	104 784,90	
Carbonero de Ahusín	256.540,00	256.540,00	
Carrascal del Río	225.000,00	225.000,00	
Cascajares	38.000 00	38 000,00	
Casla	63.000,00	63.000,00	
Castillejo de Mesleón	61.500,00	61 500,00	
Castrillo de Sepúlveda	45 702,42	45 702,00	
Castro de Fuentidueña	38.000,00	38 000,00	
Castrojimeno	58 000,00	58 000,00	
Castroserna de Abajo	46.980,00	46 980,00	
Castroserna de Arriba	42 500,00	42 500 00	
Castroserracín	44.116,72	44.116,72	
Cedillo de la Torre	82.277,03	82 277,03	
Cerezo de Abajo	65.984 41	65 984.41	
Cerezo de Arriba	70.516,66	70.516,66	
Cilleruelo de San Mamés	33.856,03	33.856,03	
Ciruelos de Coca	126 729 79	126 729,79	
Cobos de Fuentidueña	97 772.44	97 772.44	
Cobos de Segovia	48.259,51	48.259,51	
Codorniz	143 022,85	143 022,85	
Collado Hermoso	126 000,00	126 000,00	
Condado de Castilnovo	81.376 70	81.376 70	
Corral de Ayllón	99 658,30	99 658,30	
Cozuelos de Fuentidueña	170 221,37	170 221,37	
Cubillo	130 807 51	130 807 51	
Cuesta (La)	140.000,00	140 000,00	
Cuevas de Provanco	158.000,00	158 000,00	
Chatún	166 989,25	166 989,25	
Dehesa y Dehesa Mayor	86 000,00	86 000,00	
Domingo García	116 745,16	116.745,16	
Donhierro	74.232,00	74.232 00	
Duratón	34.911,04	34.911 04	
Duruelo	75 761,59	75 761,59	
Encinas	68 000,00	68.000,00	
Encinillas	47.030 00	47 030,00	
Escarabajosa de Cabezas	142.595,11	142 595,11	
Escobar de Polendos	112 000,00	112.000,00	
Espirdo	70.300.50	70.300 50	
Estebanvela	127.030 87	127 030,87	
Etreros	76.000,00	76 000,00	
Fresneda de Cuéllar	315.000,00	315.000,00	
Fresno de Cantespino	130.000,00	130.000 00	
Fresno de la Fuente	49.845,39	49 845,39	
Frumales	341.247,72	341.247,72	
Fuente de Santa Cruz	199 909,83	199.909,83	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	204 000,00	204 000 00	
Fuente el Olmo de Iscar	173.907 40	173 907,40	
Fuentemilanos	123.884,76	123.884,76	
Fuentemizarra	55.824,71	55.824,71	
Fuentepiñel	124.968,60	124.968,60	
Fuentesaúco de Fuentidueña	290.594,02	290 594,02	
Fuentes de Cuéllar	55 000,00	55 000,00	
Fuentesoto	130.084,68	130.084,68	
Fuentidueña	243.147,97	243.147,97	
Gallegos	210.000,00	210.000,00	
Garcillán	160.000,00	160.000,00	
Gomezserracín	243.250,00	243.250,00	
Grado del Pico	70.950,00	70.950,00	
Grajera	43.944,04	43.944,04	
Higuera (La)	38.700,67	38.700,00	
Hinojosas del Cerro	38.467,96	38.467,96	
Honrubia de la Cuesta	51.276,11	51.276,11	
Hontanares de Eresma	112.170,53	112.170,53	
Hontoria	72.074,53	72.074,53	
Hoyuelos	65.410,74	65 410,74	
Huertos (Los)	91.190,72	91.190,72	
Ituero y Lama	42.020,00	42.020,00	
Jemenuño	115.128,40	115 128,40	
Juarros de Riomoros	74.665,65	74.665,65	
Juarros de Voltoya	107.790,83	107.790,83	
Labajos	83.640,75	83.640,75	
Laguna de Contreras	152.129,90	152.129,90	
Laguna Rodrigo	52.078,20	52.078,20	
La Losa	204.443,64	204.443,64	
Languilla	76.292,76	76.292,76	
Lastras del Pozo	60.955,54	60 955,54	
La Lastrilla	40.000,00	40.000,00	
Losana de Pirón	89.479,64	89.479,64	
Lovingos	100.000,00	100.000,00	
Maderuelo	241.879,58	241.879,58	
Madriguera	75.755,90	75.755,90	
Madrona	155.292,75	155.292,75	
Marazoleja	70.998,34	70.998,34	
Marazuela	86.500,00	86.500,00	
Martín Miguel	150.000,00	150 000,00	
Martín Muñoz de la Dehesa	52.182,64	52.182,64	
Marugán	136.132,34	136.132,34	
Matabuena	210.000,00	210 000,00	
Mata de Cuéllar	225.448,00	225.448,00	
Matilla (La)	157 900,00	157.900,00	
Melque de Cercos	171.024,91	171.024,91	
Membibre de la Hoz	76.030,00	76.030,00	
Migueláñez	252.000,00	252.000,00	
Miguel Ibáñez	40.323,01	40.323,01	
Montejo de Arévalo	168.492,00	168.442,00	
Montejo de la Vega de la Serrezuela	104.568 16	104.568,16	
Monterrubio	56.968,00	56 968,00	
Montuenga	97.737,08	97.737,08	
Moral de Hoznuez	142.434,16	142.434,16	
Moraleja de Coca	109.125,15	109.125 15	
Moraleja de Cuéllar	45.544,66	45 544,66	
Muñopedro	172.001,85	172.001,85	
Muñoveros	223.966,76	223 966,76	
Muyo (El)	19.793,14	19.793,14	
Narros de Cuéllar	97.495,00	97.495,00	
Navafría	499.900,00	499.900,00	
Navalilla	290.000,00	290.000,00	
Navares de Ayuso	56 760,18	56.760,18	
Navares de Enmedio	136.573,22	136.573,22	
Navares de las Cuevas	51.832,28	51.832,28	
Navas de San Antonio	382.800,00	382.800,00	
Negredo (El)	21.950,76	21.950,76	
Nieva	247.152,70	247.152,70	
Ochando	44.281,28	44.281,28	
Orejana	200 565 72	200.565,72	
Ortigosa del Monte	91.394,81	91 394,81	
Ortigosa de Pestaño	93 585,23	93 585,23	
Otones de Benjumea	72.500,00	72.500,00	
Pajarejos	25.015,75	25.015,75	
Pajares de Fresno	46 180,00	46.180,00	
Palazuelos de Eresma	93.600 06	93.600,06	
Paradinas	83.052,66	83.052,66	
Pedraza	328.237,56	328.237,56	
Pelayos del Arroyo	33.000,00	33 000,00	
Perorrubio	54.498,33	54.498,33	
Perosillo	77.560,00	77.560,00	
Pinarejos	499.939,64	499.939,64	
Pinarnegrillo	186 500,00	185.500,00	
Pinilla Ambroz	82.320,97	82.320,97	
Pradales	83.653,76	83 653,76	
Puebla de Pedraza	135.000,00	135.000,00	
Rapariegos	124.586,03	124.586,03	
Rebollo	237.000,00	237.000,00	
Remondo	125.400,00	125.400,00	
Revenga	104.210,16	104.210,16	
Riaguas de San Bartolomé	83 930,67	83.930,67	
Riahuelas	40.899,35	40.899,35	
Ribota	44 091,34	44.091,34	
Riofrío de Riaza	53.173,73	53.173,73	
Roda de Eresma	46.500,00	46.500,00	
Salceda (La)	90.000,00	90.000,00	
Saldaña de Ayllón	60 851,48	60.851,48	
Samboal	611.830,35	611.830,35	
San Cristóbal de Cuéllar	321.766,00	321.766,00	
San Cristóbal de la Vega	98.215.15	98.215,15	
Sangarcía	163.000,00	163.600,00	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
San Martín y Mudrián	623 081,50	623 081,50	
San Miguel de Bernúy	118 179 00	118.179 00	
San Pedro de Gaíllos	173.220,64	173.220,64	
Santa María de Nieva	177 604,05	177.604 05	
Santa María de Riaza	37.631,47	37.631,47	
Santa Marta del Cerro	44 065,43	44.065,43	
Santibáñez de Ayllón	90.946,00	90.946 00	
Santiuste de Pedraza	95.780,00	95 780,00	
Santo Domingo de Pirón	68.868,15	68.868 15	
Santo Tomé del Puerto	60.973,99	60.973 99	
Sauquillo de Cabezas	420 295,25	420.295,25	
Sebúlcor	280 000 00	228 000,00	
Sequera de Fresno	69 580 33	69.580 33	
Serracín	10 220,70	10.220 70	
Siguero	33.000,00	33 000,00	
Sigueruelo	32.000 00	32.000,00	
Sotillo	43 526,91	43 526 91	
Sotosalbos	51.250,00	51.250,00	
Tabanera la Luenga	68 494,65	68 494,65	
Tabladillo	92 470,12	92 470,12	
Tolocirio	46 006,64	46.006 64	
Torreadrada	66.000,00	66 000 00	
Torrecaballeros	114.034,03	114 034,03	
Torreiglesias	194 000,00	194.000,00	
Torre Val de San Pedro	205 468 40	205.468,40	
Trescasas	46.264,94	46 264,94	
Turrubuelo	72.347,16	72.347,16	
Urueñas	177 933 56	177 933,56	
Valdeprados	56.002 03	56.002,03	
Valdesimonte	128 010,75	128 010 75	
Valdevacas de Montejo	242 052,78	153.278,95	88.777,83
Valdevacas y Guijar	138 414,86	138 414,86	
Valdevarnés	53 811,16	53 811,16	
Valseca	134 000,00	134 000,00	
Valvieja	34 325,22	34 325,22	
Valle de Tabladillo	68 902,52	68 902,52	
Valleruela de Pedraza	90.100,00	90.100,00	
Valleruela de Sepúlveda	79 486,65	79 486,65	
Vegafría	75 000,00	75 000 00	
Veganzones	455.000,00	455.000 00	
Vegas de Matute	107 695,27	107.695,27	
Ventosilla y Tejadilla	20 700,00	20 700,00	
Villacorta	76.130,00	76 130,00	
Villagonzalo de Coca	75.750,27	75.750,27	
Villar de Sobrepeña	56.400 00	56.400,00	
Villaseca	43 850,98	43.850,98	
Villaverde de Iscar	414 045,41	414.045,41	
Villaverde de Montejo	226 313 13	144.417,61	81.895,52
Villeguillo	154 557,14	154 557,14	
Villoslada	82 000,00	82 000,00	
Yanguas de Eresma	199.398 09	199 398,09	
Zamarramala	102.000,00	102.000 00	
Zarzuela del Pinar	361.228,30	361 228,30	
DE 1.001 A 5.000 HABITANTES			
Abades	191 577 37	191.577,37	
Aguilafuente	661.612,32	661.612,32	
Arcones	262.583 00	262.583,00	
Ayllón	270.717,71	270 717,71	
Bernardos	380 859 05	380.859 05	
Cabezuela	402.364 53	402 364 53	
Cantalejo	840 000,00	840 000,00	
Cantimpalos	300 019 97	300 019 97	
Carbonero el Mayor	992 500,00	992 500 00	
Coca	455 000 00	455 000 00	
Chañe	277 000 00	277 000,00	
Escalona del Prado	319 743 28	319 743,28	
Espinar (El)	10 098 626,92	10 098 626 92	
Fuentepelayo	363 800,00	363 800,00	
Fuenterrebollo	554 000,00	554 000,00	
Hontalbilla	605.500,00	605 500,00	
Lastras de Cuéllar	409 880 37	409.880 37	
Martín Muñoz de las Posadas	264 875 00	264 875,00	
Mozoncillo	630.856 40	630 856 40	
Nava de la Asunción	893.981 22	893.981,22	
Navalmanzano	283 119,84	283 114 84	
Navas de Oro	1.608 691,80	1.608 691,80	
Olombrada	245 000 00	245 000,00	
Otero de Herreros	231 581,60	231.581,60	
Prádena	215 000 00	215 000 00	
Riaza	499.946 32	499 946,32	
Sacramenia	374.850 00	374 850 00	
Sanchonuño	293 690,93	293 690 93	
San Ildefonso	1.333 212 06	1 333.212,06	
Santiuste de San Juan Bautista	439 859 31	439 859,31	
Sepúlveda	433.689,41	433 689,41	
Torrecilla del Pinar	270 639,42	270 639,42	
Turégano	495 002,29	495 002,29	
Valtiendas	205 432 00	205 432,00	
Valverde del Majano	234 280,17	234 280,17	
Vallelado	451.799,26	451.799,26	
Villacastín	466 209,13	466 209,13	
Zarzuela del Monte	170.655,00	170.655,00	
De 5.001 a 20.000 HABITANTES			
Cuéllar	3.424.657,16	3.424.657,16	
De 20.001 a 100.000 HABITANTES			
Segovia	20.100.000,00	20.100.000,00	

Segovia, 29 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2014

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez de 1.ª Instancia accidental de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que cumpliendo lo mandado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por el presente se notifica el siguiente: «AUTO: Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.—Excmos. Sres. don Wenceslao G. Olivares.—Don Manuel Ruiz Gómez.—Don Agustín Piñol Riera.—En Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve...—Se decreta el sobreseimiento del presente expediente incoado contra Heliodoro Fernández Caraballo, vecino de Segovia.—Se alzan los embargos y retenciones de bienes que se hayan practicado con motivo del presente expediente. Devuélvase con testimonio de esta resolución para notificación al interesado y ejecución de cuanto en la misma se ordena, al Juzgado de Instrucción de Segovia, el que una vez practicadas dichas diligencias procederá al archivo del expediente en dicho Juzgado, debiendo acusar recibo.—Así lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. margen, de lo que como Secretario doy fe.—Wenceslao G. Olivares.—M. Ruiz Gómez. Agustín Piñol.—Fernando Ruiz del Arbol.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en legal forma de lo acordado en la precedente resolución a cuantos interesados existan en relación con el procedimiento de referencia, del que al parecer resulta haber fallecido el expedientado, se extiende el presente en Segovia a 7 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Rafael García de la Barga y Adalid.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

CONCURSOS

2012

Ayuntamiento de Prádena

Necesitando este Ayuntamiento 3.000 kilos de yeros o algarrobas para alimentación de los toros sementales, se convoca concurso a fin de que durante el plazo de veinte días puedan presentar ofertas por escrito en este Ayuntamiento aquellos quienes puedan suministrarlas.

Prádena, 8 de agosto de 1959.—El Alcalde, *José Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1974

SANTA MARIA DE RIAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público para general conocimiento que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la Cuenta del Presupuesto y del Patrimonio, correspondiente el ejercicio económico de 1958, juntamente con los documentos que lo integran y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa María de Riaza a 31 de julio de 1959.—El Alcalde, Julián Sanz.

2006

Ayuntamiento de de Villaverde de Iscar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de Red de distribución de agua potable al pueblo de Villaverde de Iscar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villaverde de Iscar a 6 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Agripino Vela.*

2009

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de aportación al Estado del 50 por 100 del coste de las obras de pavimentación en la travesía de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuenterrebollo a 8 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

COMUNIDADES

1990

Comunidad de Regantes de Caballar

EDICTO

Para proceder al examen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, redactado por la Comisión de la Comunidad de Regantes de este término municipal designada el día 21 de mayo último por todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, se convoca nuevamente a Junta General que tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el segundo día hábil, a las doce horas, transcurridos que sean treinta días también hábiles en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, para dar cumplimiento a lo que dispone la norma cuarta de las Instrucciones vigentes en la materia.

Caballar, 31 de julio de 1959.—El Presidente de la Junta, *Domingo Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL